

mulario, compuesto á instancia de los apóstoles por el mismo Cristo para enseñarnos á orar. ¿Por qué pues estar todavía pidiendo un reyno futuro, si quedó ya organizado en los tiempos florecientes del feudalismo? Si desde entonces desapareció el *nunc* de la contestacion de Jesus al presidente Romano, ¿para qué insistir en la plegaria de ese mismo reyno fundado sobre la ruinas del Imperio Romano por los obispos de Roma? Dejemos á cada reyno en sus límites. Conténganse dentro de los suyos las potestades. Abstengámonos por ahora de alegorías; y pasemos á confesar otro argumento que sacaba yo contra la soberanía del pueblo de otras palabras de Jesucristo á Pilatos.

§ XLI.

Se refuta la objecion tomada del c. 19 del Evangelio de S. Juan contra el poder del pueblo.

«Non haberes potestatem adversus me ullam, nisi tibi datum esset desuper.» *Ninguna potestad tendrias contra mí, si de lo alto no se hubiese dado.* (Joan 19) Esto fue lo que le respondió Jesus á Pilatos, cuando este le redarguye por su silencio, preguntándole si ignoraba tuviese facultad de condenarle, ó de absolverle. Y de aquí deducia yo que el pueblo carecia de soberanía: pues la del César, y la de su teniente en Jerusalem era derivada de lo alto, segun el c. 19 de S. Juan en su Evangelio. Supérfluo parece repetir contra esta deducción, que Jesucristo siguiendo el estilo sublime de las meditaciones divinas, se remite al origen primitivo de la autoridad y poder, sin escluir á su fuente inmediata y visible. Si Pilatos interpretase como los teólogos feudatarios, aspiraria á la independencia del Emperador; alegaria que su poder no era participado del que ejercia el César, sino emanado derechamente del Cielo; y lo hubiera arriesgado todo por su insana interpretacion. Pero este magistrado estaba muy lejos de ella. Sabia muy bien que su autoridad le venia del Emperador, y era una parte de la que este habia obtenido de los Romanos, que le habian admitido al imperio. No ignoraba que de lo alto procedia la que exercian las legiones que habian sostenido á Oc-

tavio, y sostenian á su sucesor Tiberio. Ningun filósofo Griego, ningun ciudadano Romano ignoraba esta verdad. Todos sabian que de sus Dioses derivaban cuanto poseian como primeros manantiales de todas las cosas humanas; pero ninguno de ellos era tan necio, que negase la facultad de las causas segundas para comunicar lo que habian recibido del Cielo. Cyro al libertar á los Judios de su cautividad, confesaba que tu le habias dado todos los reynos de la tierra. «*Omnia regna terræ dedit mihi Dominus Deus Cæli.* (Esdr. 1.) ¿Cómo pues ignorarian este rasgo de filosofia natural los Romanos conquistadores de los mismos reinos, que poseia Cyro cuando manumitia á los cautivos Hebræos? Al auxilio de los Medos y Persas, debió este conquistador la dominacion de Babilonia. Pero como del Dios y Señor del Cielo venia radicalmente el poder y la fuerza de aquellos auxiliares suyos, hasta allá se remontaba para reconocer y confesar en su origen primitivo la soberanía y fortuna de las armas nacionales, con que habia triunfado de los Babilonios. Mas instruido que Cyro en este ramo de literatura el Presidente de Judea, oyó la contestacion de Jesus como un dogma filosófico de universal notoriedad. Nada vió en ella de exótico, ni de perjudicial á los derechos del hombre, ó la soberanía de los pueblos. En el concepto comun la frase espresiva de un poder magistraticio derivado de las alturas, jamas era exclusiva del pueblo y del hombre, canales legitimos y visibles de mismo poder comunicable á sus hechuras, de grado ó por fuerza.

Si el venir de lo alto toda autoridad bastase á prescindir de la mediacion del pueblo y del hombre, no habria magistrado, por subalterno que fuese, que no pudiese aspirar á la independencia é impunidad, ratiocinando sobre este testo y sus semejantes, conforme á la moderna interpretacion de ellos. Segun ella resultarian todos estos empleados exentos de responsabilidad en este mundo, y reservada para el otro la cuenta de su administracion. Discurriendo de la misma manera, se harian independientes, y no responsables sino á vos los padres, amos y maridos, tutores y curadores, mayordomos y administradores públicos, ó privados. Todos ellos alegarian que la potestad de sus respectivos oficios se derivaba de lo alto. Nadie podrá negarle el nombre, y carácter de potestad al derecho, ó facultad con que obra cada uno de ellos. Patria potestad, po-

testad dominica, potestad marital, autoridad de tutores, curadores &c. son espresiones tan generalmente recibidas, y tan convincentes, que seria demasiada terquedad el insistir en la negativa. «*Toda potestad viene de Dios* dirian ellos con S. Pablo. «*Nosotros tenemos una con que ejercemos nuestras funciones respectivas. Luego en ellas no dependemos sino de Dios, y á el solo debemos responder de nuestra conducta como tales poderhabientes suyos.* Siguiendo esta lógica, derivada del despotismo, desde el mayoral de un cortijo hasta la primera cabeza de familia en un estado; desde el alguacil de una Aldea hasta el gefe supremo de una nacion, quedarian tan independientes y soberanos, como lo seria cualquier hombre en su estado solitario. Estas consecuencias se derivan de las premisas absurdas, que yo conservaba en otro tiempo como reglas infalibles de religion y gobierno. Mas, á la simple lectura del nuevo y viejo Testamento, se presentan otros lugares comparables con el de la respuesta de Jesus á Pilatos, en que sin perjuicio de las causas segundas, se contempla solamente el influjo de la primera. Citare algunos concordantes con los alegados al principio.

Muchos son los textos de la Escritura, en que te reservas de el derecho de las venganzas. «*Mea est ultio;* dijistes en el Levitico «*Qui vindicari vult, a Domino inveniet vindictam* dice el Eclesiástico. ¿Y á caso por esto se dirá prohibida la vindicacion de los criminales ofensivos á la sociedad y sus miembros? Josaphat amonestaba á los jueces de su reyno, diciendoles. «*Non enim hominis exercitis judicium, sed Domini: et quodcumque judicaveritis, in vos redundabit.* (2. Deut. 19) Valia esto tanto como decir: «*Todo poder viene de Dios.*» ¿Y podrá inferirse de aqui la independencia absoluta de estos jueces, y sus semejantes? Tuvo era el poder judiciario qué ejercian, porque tu eres la fuente primitiva del poder. Pero siendo el pueblo por participacion divina la fuente inmediata y visible de este atributo civil, á el toca la residencia de sus magistrados en este mundo. Ante el serán ellos responsables de lo mal juzgado y sentenciado. «*quodcumque judicaveritis, in vos redundabit.* Y por último recurso serán residenciados en tu tribunal. En la advertencia del apostol á los de Efeso y Colosa, sobre los deberes del esclavo y su señor, ninguna memoria se hace del poder coercitivo de la ley civil contra

las faltas y excesos de cada cual. Todo el nervio de su amonestacion consiste en lo que tenian que esperar de vos. «*Scientes, dice, quia et illorum, et vester Dominus est in Caelis, et personarum acceptio non est apud eum* (Ephes 6.) «*Dad á los siervos lo que es de equidad y justicia,* (dice en otra parte á sus Señores) porque tambien vosotros teneis Señor en los Cielos. (Colos. 4.) ¿Y no seria estolidez afirmar que al espresarse el apostol en tales términos, habia eximido de la potestad temporal á los señores que abusasen del dominio que tenian sobre sus esclavos? ¿No advierten los enemigos de la magestad del pueblo, que sus siniestros comentarios apoyan la independencia de los amos contra la autoridad de los mismos principes y reyes lisongeados con sus glosas? Santiago mas espresivo por los jornaleros defraudados de su salario, los exorta á la paciencia hasta la venida del Señor; y conmina seriamente á los ricos con la severidad de tus juicios por esta defraudacion. (Jacob. 5.) Y ¿quién ignora, que las leyes humanas proveen en todas partes de remedio contra esta injusticia? ¿Por qué pues no dirige este apostol su palabra á los magistrados, para que oigan con preferencia las demandas de los pobres mercenarios contra el rico propietario, que los defrauda de la paga de su trabajo? ¿Ignoraria Santiago que antes del juicio universal ó particular de la otra vida, hay otros de primera y segunda instancia, entre todos los pueblos de la tierra para administrar justicia al jornalero? ¿Nada sabra este apostol de los textos alusivos á la autoridad de los monarcas? ¿ó estaria creyendo exceptuados de ella á los ricos, que retienen ó defraudan el jornal de sus sirvientes? Muy pronto estarán nuestros intérpretes para decir que, aunque ninguna mencion hacen de principes y reyes de la tierra los últimos textos de S. Pablo y Santiago, no quedan sin embargo escludidos en su mente, ni perjudicada en lo mas leve su autoridad y poder. ¿Porqué pues tan inconsecuentes, y varios de donde milita por el pueblo la misma razon? ¿Porque tanto olvido de los textos que la exiven clarísimamente? Esta confesado el motivo; pero ellos no responderán jamás. Yo confesare de nuevo que el estilo de Jesus para con el lugar teniente del César, era consecuente al que habia usado otra vez, y concordante con el recibido en varias páginas del antiguo testamento: es-

tilo propio de quien no estaba encargado de la enseñanza del arte social, y nada ofensivo á la soberanía de las naciones. Me ocurre en favor de ella otra prueba que voy á esponer con el c. 6. del Evangelio de S. Juan.

§ XLII.

La soberanía del pueblo en el c. 6. del Evangelio de S. Juan.

«Jesus autem cum cognovisset, quia venturi essent, ut raperent eum et facerent eum regem, fugit iterum in montem ipse solus.» Pero habiendo sabido Jesus que se preparaban para sorprenderlo y hacerlo Rey, huyo otra vez al monte sin compañía. [Joan. 6] Hacerlo Rey era la determinacion del gentío que le seguia. No podia ser hechura suya, si no recibia de su mano el poder y la fuerza.... «Et facerent eum regem.» ¿Porqué huir, y esconderse á solas en el monte, si estando ya estancada en el Cielo la fábrica de Reyes por una virtud retroactiva de los feudos, eran inútiles y vanos todos los esfuerzos de la multitud? Demolidas por el poder feudal estas manufacturas humanas, (es la expresion de S. Pedro) ¿porqué recurrir á la fuga? Si por defecto de autoridad y poder, eran nulas las funciones del pueblo constituyente, ¿para qué evadirlas con el retiro á la soledad? Estando á su arbitrio, ó á la voluntad de su Padre Celestial el despacho de la soberanía estancada, ¿qué podian hacer unos contrabandistas destituidos de la materia de su contrabando? Si en tu mano estaba, ó en las del Mesías el infundir, ó retener la cantidad respectiva de poder comunicable, ¿qué harian las turbas; consideradas como meros conductores en la fundicion del Rey? Aquí me acomodo á la opinion de aquellos que, menos refidos con la magestad del pueblo, le conceden las funciones de un canal pasivo en la emision del poder. En esta opinion que estaba por demas la fuga de Jesus; siendo en tal hipótesis mas decente y facil suspender la infusion del poder ofrecido por la multitud, que escaparse y esconderse. Y si ésta, ignorando el sistema de nuestros intérpretes,

erraba en la manufactura de su Rey, ¿porqué Jesus no la desengañó en el momento? ¿Porqué no les enseñó lo que ignoraban? ¿Porqué no les predica entónces obediencia, tributo y sumision en favor del César? ¿Porqué omitir en la mejor oportunidad el desarrollo de las parábolas y proverbios de Salomon? ¿No habia un motivo aun mas urgente que el de las epistolas de S. Pedro y S. Pablo? ¿Porqué pues no sacar de su error á aquella gente? Si el Cesar era tu imagen, tu vicario y ungido en la vasta estension del Imperio, ¿porqué tolerar que los provinciales de la Palestina tomen medidas para sacudir el yugo imperial? ¿Porqué no corregirlos cuando hacen juntas, y otros movimientos insurreccionales con el designio de poner á su frente un gefe que los restituya á su libertad? ¿Es posible que, viendose proclamado rey ó Ciriseo de una revolucion urdida contra la inviolable y sagrada persona del Emperador, nada diga, ni predique contra este exceso! ¿Seria porque pensaba hacerlo por mano de sus discipulos, cuando fuese menos urgente la correccion, ó cuando ya no existiesen muchos de los revolucionarios? Qué no fuese de su incumbencia el magisterio político, es una verdad; pero tambien lo es, que por accidentes del momento lo ejerció con Pedro, cuando le pidieron los dos dracmas. Que evadiese las discusiones políticas, cuando insidiosamente se le proponian, como lo hizo en la consulta del tributo, y en el templo cuando sus mismos enemigos querian comprometerlo á juzgar, y sentenciar una causa de adulterio; está bien. Pero que, cuando de buena fé las turbas, estimuladas de su mérito personal, y del amor á la libertad, emprehenden constituirlo rey, las deje á obscuras en los principios del poder y soberanía es una omision que no se suple con las cartas que habian de escribirse despues de su muerte, ó resurreccion. Decir que este no era motivo suficiente para el desengaño de aquella gente, vale tanto como decir que fueron imprudentes los apóstoles, cuando escribieron para desengañar á sus neofitos. Suponer que fue omiso y negligente su maestro, en tantas ocasiones que se le presentaron para explicar materias importantes de gobierno, y de derecho, queda para los que trabajan por la esclavitud del género humano. Confesemos pues que el portarse Jesus con los que pretendian hacerlo rey en el desierto, de la manera que refiere el Evangelista S. Juan, es una prueba de que ellos

no se equivocaban en el uso de sus derechos. Debemos suponer que los apóstoles eran de este número, y su opinión de igual conformidad. Así lo indica la circunstancia de no haberse Jesús acompañado de ninguno de ellos en su fuga. Si ellos procediesen equivocados en su opinión, hubieran sido corregidos por su maestro, ó se habrían retractado de ella despues que fueron iluminados por vuestro espíritu. Sostener otra cosa, sería figurar á Jesús ignorante de lo que enseña el sentido comun, ó menos instruido en política que los doctores de la era feudal. Voy á proponer una especie de prueba que, aunque no es tomada de los libros de la religion, concuerda con ellos, y pertenece á una nacion que sufre mucho del poder arbitrario, erigido sobre las falsas doctrinas que estoy abjurando. Con el código mas completo de sus antiguas leyes, y con ciertos hechos de su historia aumentaré comprobantes de la soberanía del pueblo.

§ XLIII.

Magestad del pueblo en antiguas leyes de España y en ciertos hechos de su historia.

Tratandose de los emperadores en el título primero de la partida segunda, se alega la razon por qué no les es dado el disponer á su arbitrio de la hacienda de sus súbditos, y se explica en los terminos siguientes.—*Ca maguer los Romanos que antiguamente ganaron con su poder el señorío del mundo, ficiessen emperador, é le otorgasen todo el poder, é el señorío que habian sobre las gentes, para mantener, e defender derechamente el procomunal de todos; con todo eso non fue su entendimiento de lo facer Señor de las cosas de cada uno, de manera que las pudiese tomar á su voluntad.* Aquí se halla declarada la soberanía del pueblo sin disputa, ni contradicción. En ninguna de las siete partidas se controvertió este dogma. Tan convencidos de esta verdad vivian los legisladores españoles de aquella edad, que nunca hablaron de ella sino como de un supuesto cierto y evidente, que ni podía revocarse en duda, ni esponerse á controversia. No era pues ageno, sino propio de los Romanos el poder con que

ellos ganaron el señorío del mundo. De ellos era tambien el poder, y señorío que otorgaron al emperador, cuando le hicieron tal. ¿Y qué otra cosa era el poder y señorío de estos republicanos, sino la magestad, y soberanía del pueblo Romano? La suma total de sus fuerzas físicas y morales, el conjunto de sus talentos, y virtudes; la reunion de brazos fuertemente armados: he aquí el poder y soberanía con que la República Romana se hizo señora del mundo. Estos son los fundamentos de su elogio en la escritura de los Macabeos: esta la magestad que excitaba la admiracion, y aprecio del pueblo Hebreo para aspirar á su amistad, y alianza. Aunque el poder de otras naciones no sea de tanta magnitud, y eficacia como el de Roma, pertenece sin embargo á la misma especie; es soberano en su línea, y resulta de iguales principios: asociacion de hombres, imágenes, y semejanzas tuyas: cada uno dotado de poder individual, de virtudes intelectuales, y morales, de la fuerza de su cuerpo, y de su espíritu, que unida á otras muchas, llegan á un resumen conocido con el nombre de soberanía nacional, ó convencional. Cuando los Españoles formaban sus leyes de Parrida, gozaban del ejercicio de esta soberanía, como individuos de la misma especie que los Romanos: no estaban maniatados con la mala inteligencia de los textos de S. Pablo, y Salomon; y tenian sus derechos espeditos.

A los principes, duques, condes, marqueses y otros señores de feudos, y vasallos se dirigia la L. 12. t. 1. part. 2. para que se arreglasen á sus privilegios, adquiridos de los emperadores y reyes; con tal que se abstubiesen de legitimar, de hacer ley y fuero nuevo sin otorgamiento del pueblo. Se respetaba la voluntad general de este á pesar del gravamen de los feudos, y privilegios feudales. Superfluo es advertir cual era la Religion que entonces profesaba este pueblo, ni cuanta la pericia de los compositores de las Partidas en el derecho de los Romanos, y en las sagradas letras. Cualquiera que haya leído sus volumenes, debe estar cerciorado de estos hechos. Mas no podemos dejar de decir que no fue voluntario, sino forzado el otorgamiento del poder y señorío de la República en favor del emperador. No fue concedido, sino usurpado el poderío de Augusto. No por grado, sino por fuerza se apoderó del Señorío de Roma el primer Emperador Romano. Unos guerreros que tanto habian degenerado de sus mayores, fueron los que vendieron su patria, y despues la